

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 17 DE AGOSTO DE 1998

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, de las Consejeras señoras Isabel Díez, María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el Vicepresidente don Jaime del Valle, quien excusó su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 3 de agosto de 1998 aprobaron el acta respectiva.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 La señora Presidenta da lectura a una carta que le enviara el Director de Televisión Nacional de Chile en relación con la denuncia presentada por doña Roxana Oliva Narváez por la emisión del programa de "Pe a Pa" el 27 de mayo de 1998. Acompaña a su comunicación copia de la carta que la directora de dicho programa mandó a la denunciante.

2.2 Informa que el día 11 de agosto del año en curso concurrió invitada a la Comisión de Economía, Fomento y Reconstrucción de la Cámara de Diputados, donde se trató el proyecto presentado por el Diputado don Francisco Encina, que reglamenta las relaciones entre los operadores de cables y sus suscriptores. Asistieron también a la sesión el Director del SERNAC y representantes de Metrópolis-Intercom y VTR Cablexpress. Cada uno de los invitados expuso sus puntos de vista sobre la materia, suscitándose un debate de gran interés y calidad.

2.3 Anuncia que el día de mañana va a la Comisión de Educación, Recreación, Deportes y Cultura de la Cámara de Diputados para exponer, junto a otros dos funcionarios del Servicio, el resultado de las investigaciones sobre violencia en televisión. Ello, a propósito de un proyecto de ley que pretende establecer horarios de franjas infantiles diferenciadas según la edad de la audiencia.

3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°S. 24, 25 Y 26.

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 24, 25 y 26, que comprenden los períodos del 11 al 17, del 18 al 24 y del 25 de junio al 1° de julio de 1998, respectivamente.

4. FORMULACION DE CARGO A CHILEVISION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LEY MARCIAL III" ("MISSION OF JUSTICE").

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1° inciso tercero, 13° inciso final, 33° y 34° de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Chilevisión transmitió el día 18 de junio de 1998 la película "Ley marcial III" ("Mission of Justice");

SEGUNDO: Que dicha película fue rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Chilevisión el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 13° inciso segundo de la Ley N°18.838, por haber exhibido la película "Ley marcial III" ("Mission of Justice"), rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

5. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLEXPRESS (SANTIAGO) POR EXHIBICION DE PROPAGANDA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 33° y 34° de la Ley 18.838 y 4° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cablexpress (Santiago), a través de la señal ESPN, transmitió el día 11 de agosto de 1998, a las 08:45 horas, publicidad de la "Cerveza Budweisser";

SEGUNDO: Que este tipo de publicidad sólo puede realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cablexpress (Santiago) el cargo de infracción al artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 11 de agosto de 1998 propaganda de la "Cerveza Budweisser" fuera del horario permitido. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

6. ACUERDO RELATIVO A LA SERIE DE DIBUJOS ANIMADOS "RANMA 1/2" EMITIDOS POR CHILEVISION.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los señores Consejeros tomaron conocimiento del informe elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio sobre la serie de dibujos animados "Ranma 1/2", que transmite Chilevisión, mediante una muestra que comprendió las emisiones de los días 13, 14 y 16 de mayo, 23, 24, 27, 29, 30 y 31 de julio y 3 de agosto de 1998;

SEGUNDO: Que para emitir un pronunciamiento los señores Consejeros estiman necesario contar con más antecedentes,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó solicitar un informe especial sobre el programa a las psicólogas señoras Margarita Haussele, María Elena Larraín, Neva Milicic y Dolores Souza.

7. APLICA SANCION A COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISION, LA RED, POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "BONVALLET EN LA RED".

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 6 de julio de 1998 se acordó formular a Compañía Chilena de Televisión, La Red, el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley Nº18.838, por la exhibición del programa "Bonvallet en La Red" emitido el 11 de junio de 1998, en el cual el comentarista asume y reitera una posición racista, que lesiona el correcto funcionamiento de los servicios de televisión;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº580, de 20 de julio de 1998, y que la concesionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. Que en su escrito la concesionaria, junto con manifestar su actitud de rechazo a cualquier manifestación de racismo, hace presente el contexto y momento en que tuvieron lugar las expresiones del señor Bonvallet, que ella misma califica de objetables e inadecuadas; que los dichos emitidos por el comentarista representan exclusivamente su opinión personal y no el del Canal; que el comentarista actúa solo durante el programa y que éste se emite en directo, por lo que no fue posible que sus opiniones fueran rebatidas o que las expresiones puntuales que originaron los cargos fuesen omitidas; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que las expresiones de racismo no cuestionadas por la concesionaria no pueden justificarse ni aún bajo la ocurrencia en circunstancias especiales o extraordinarias. En este sentido, el contexto a que alude la concesionaria, si bien no desvirtúa el cargo, ha sido considerado al momento de resolver el caso;

SEGUNDO: Que en conformidad con lo dispuesto por el artículo 13º inciso segundo de la Ley Nº18.838, los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y los servicios limitados de televisión son exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa que transmitan, nacional o extranjero, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

TERCERO: Que, a mayor abundamiento, el artículo 46º de la citada ley dispone que la responsabilidad de los concesionarios de servicios de televisión por las transmisiones que por intermedio de ellos se efectúe, es indelegable;

CUARTO: Que, al tenor de lo dispuesto en los artículos precedentemente citados, resulta irrelevante que el programa sea transmitido en directo y que su conductor actúe solo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó aplicar a Compañía Chilena de Televisión, La Red, la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido el día 11 de junio de 1998 el programa "Bonvallet en La Red", donde el comentarista asume y reitera una posición racista que vulnera el correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Estuvieron por aceptar los descargos y absolver a la concesionaria los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

8. RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR VTR CABLEXPRESS EN CONTRA DEL ACUERDO QUE LE APLICO SANCION POR LA EXHIBICION DE LAS PELÍCULAS "MARIDOS Y ESPOSAS" Y "AGNES DE DIOS".

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

II. Que en sesión de 6 de julio de 1998 se acordó aplicar a VTR Cablexpress la multa de 20 UTM por la transmisión de la película "Maridos y esposas" ("Husbands and Wives") y 20 UTM por la exhibición del film "Agnes de Dios" ("Agnes of God"), calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y emitidas en horario para todo espectador;

III. Que por ingreso CNTV N°401, de 31 de julio de 1998, la permisionaria solicita que se reconsideren los acuerdos mencionados y que, en definitiva, se dejen sin efecto las sanciones; y

CONSIDERANDO:

Que en su recurso la permisionaria no aporta ningún antecedente que justifique revisar los acuerdos adoptados,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar la reconsideración solicitada por VTR Cablexpress de los acuerdos que le impusieron multa por la exhibición de las películas "Maridos y esposas" ("Husbands and Wives") y "Agnes de Dios" ("Agnes of God"), calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y emitidas en horario para todo espectador.

9. RECHAZA RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR VTR CABLEXPRESS EN CONTRA DEL ACUERDO QUE LE APLICO SANCION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "SI ESTAS PAREDES HABLARAN" ("IF THESE WALLS COULD TALK").

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

II. Que en sesión de 6 de julio de 1998 se acordó aplicar a VTR Cablexpress la multa de 20 UTM por la exhibición de la película "Si estas paredes hablaran" (If These Walls Could Talk), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y exhibida en horario para todo espectador;

III. Que por ingreso CNTV N°403, de 31 de julio de 1998, la permissionaria solicita que se reconsidere el acuerdo mencionado y que, en definitiva, se deje sin efecto la sanción;

IV. Que fundamenta su petición en que en los casos de las película "Spree", "Punto de quiebre" y "Una propuesta indecente" el Consejo absolvió de los cargos, en circunstancias que la infracción fue la misma: exhibición en horario para todo espectador de películas calificadas para mayores de 18 años; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que además de la calificación practicada por el órgano competente, el Consejo toma en cuenta el contenido mismo de las películas y que, según ese criterio, por mayoría de votos, absuelve o sanciona;

SEGUNDO: Que en conformidad con lo anteriormente expuesto, en el curso del año 1998 el Consejo ha sancionado a la permisionaria en diversas ocasiones por la exhibición de películas que infringen el horario de protección al menor: "Agnes de Dios", "Si estas paredes hablaran", "Maridos y esposas", "Soldado universal", "Disparo mortal", "Los desalmados", "El silencio de los inocentes", "El infierno de Laura" y "La muerte de un inocente";

TERCERO: Que los cambios de programación de último momento a que alude la permisionaria no aminoran su responsabilidad, al tenor de lo dispuesto por el artículo 13º inciso segundo de la Ley N°18.838,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó rechazar la reposición solicitada por VTR Cablexpress del acuerdo que le impuso multa de 20 UTM por la exhibición de la película "Si estas paredes hablaran" ("If These Walls Could Talk"), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y emitida en horario para todo espectador. Se abstuvo la Consejera señora Soledad Larraín.

10. ACUERDO RELATIVO AL DOCUMENTO "BASES DE DISCUSION DE UN NUEVO PROYECTO DE TELEVISION", ELABORADO POR LA SEÑORA PRESIDENTA.

Los señores Consejeros, por unanimidad, acuerdan que el documento referido será discutido en la sesión extraordinaria de lunes 31 de agosto de 1998, a continuación del despacho de las otras materias incluidas en la tabla.

11. PROGRAMAS CON CONTENIDOS EDUCATIVOS PARA MENORES.

Los señores Consejeros toman conocimiento y aprueban el documento "Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación" N°29, de 12 de agosto de 1998.

12. CONCESIONES.

12.1 Adjudicación de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad y comuna de Isla de Pascua, a la I. Municipalidad de Isla de Pascua.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 23 de enero de 1998 la I. Municipalidad de Isla de Pascua solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad y comuna de Isla de Pascua;

SEGUNDO: Que los llamados a concurso se publicaron en el Diario Oficial los días 14, 17 y 22 de abril de 1998;

TERCERO: Que sólo participó en el concurso público la I. Municipalidad de Isla de Pascua;

CUARTO: Que por oficio ORD. N°33.251/C, de 27 julio de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por la I. Municipalidad de Isla de Pascua obtuvo una ponderación final de 80% y que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad y comuna de Isla de Pascua, a la I. Municipalidad de Isla de Pascua, por el plazo de 25 años.

12.2 Adjudicación de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Puerto Ingeniero Ibáñez, comuna de Río Ibáñez, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 6 de octubre de 1997 la Corporación de Televisión de la Universidad Católica solicitó una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Puerto Ingeniero Ibáñez, comuna de Río Ibáñez;

SEGUNDO: Que los llamados a concurso se publicaron en el Diario Oficial los días 23, 26 y 30 de marzo de 1998;

TERCERO: Que sólo participó en el concurso público la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

CUARTO: Que por oficio ORD. N°33.637/C, de 6 de agosto de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones informó que el proyecto presentado por la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile obtuvo una ponderación final de 82% y que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Puerto Ingeniero Ibáñez, comuna de Río Ibáñez, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, por el plazo de 25 años.

12.3 Otorga definitivamente concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, en la ciudad de Puerto Williams.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 11 de mayo de 1998 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Puerto Williams, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de junio de 1998 en el Diario La Prensa Austral de Punta Arenas y en el Diario Oficial;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones; y

CUARTO: Que por oficio N°33.250/C, de 27 de julio de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Puerto Williams, por el plazo de 25 años.

12.4 Otorga definitivamente concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, en la comuna de Pozo Almonte.

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 11 de mayo de 1998 se adjudicó en concurso público una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Pozo Almonte, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile;

SEGUNDO: Que las publicaciones legales se efectuaron el 15 de junio de 1998 en el Diario La Estrella de Iquique y en el Diario Oficial;

TERCERO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones; y

CUARTO: Que por oficio N°33.249/C, de 27 de julio de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar definitivamente a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la comuna de Pozo Almonte, por el plazo de 25 años.

12.5 Modificación de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Temuco, solicitada por R. D. T. S. A.

VISTO: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que con fecha 30 de julio de 1997 R. D. T. S. A. solicitó modificar una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la ciudad de Temuco, otorgada por Resolución CNTV N°39 de 1993 y modificada por las Resoluciones CNTV N°s. 26 de 1996 y 19 de 1997, en el sentido de autorizar cambio de equipos, traslado de los estudios y ampliación del plazo de inicio de servicios;

SEGUNDO: Que en sesión de 6 de abril de 1998 el Consejo acordó acceder a las modificaciones solicitadas;

TERCERO: Que las publicaciones legales se efectuaron en el Diario Oficial y el Diario Austral de Temuco el día 15 de junio de 1998;

CUARTO: Que transcurrido el plazo establecido en la ley, no se presentaron oposiciones; y

QUINTO: Que por oficio N°33.688/C, de 7 de agosto de 1998, la Subsecretaría de Telecomunicaciones emitió el informe técnico definitivo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó:

- 1) Autorizar el cambio de equipo, cuyo transmisor será un Browning Labs, Inc. modelo TVT-1000V y cuyo sistema radiante estará formado por cinco panes JAMPRO modelo JCR de ocho db de ganancia cada uno;
- 2) Autorizar el traslado de los estudios a calle B. O'Higgins N°680, oficina 304, Concepción, coordenadas geográficas 36° 49' 18" Sur - 73° 02' 482 Oeste; y
- 3) Ampliar el plazo de inicio de servicios por doce meses, contados desde la total tramitación de la presente resolución.

13. VARIOS.

13.1 Se acuerda otorgar al abogado don Federico Joannon el plazo de una semana para acreditar su personería para representar al Rector de la Universidad de Chile.

13.2 Los señores Consejeros toman conocimiento del documento "Pluralismo en televisión: Período pre-electoral 1997", elaborado por los Departamentos de Supervisión y Estudio de este organismo, y acuerdan que se dé a conocer al público.

13.3 El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María deja expresa constancia que, a su juicio, el Canal 11 de Chilevisión, en el denominado "Cine para adultos" de los días martes a las 22:00 horas, transmite películas pura y simplemente pornográficas, que vulneran la ley. Además, sostiene que el Consejo debe impedir efectivamente la emisión de tales programas.

Terminó la sesión a las 14:45 horas.